

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1885/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1885/2024

Sujeto Obligado:
Servicio de Medios Públicos de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los programas anuales 2024 del Comité Interno de Protección Civil, mantenimiento a las instalaciones, mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, revisión y pruebas a los equipos contra incendio, revisión y pruebas a los sistemas fijos contra incendio, mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios, simulacros de protección civil.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Programas, Protección Civil, Mantenimiento, Elevadores, Escaleras, Rampas, Equipos, Incendio, Simulacros.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1885/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1885/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1885/2024**, interpuesto en contra de Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092880524000053, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“A quien corresponda:

Solicito a través de esta Plataforma, la siguiente información:

Programa anual 2024 de capacitación para el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil.

Programa anual 2024 de mantenimiento a las instalaciones

Programa anual 2024 de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018 o la que la sustituya

Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los equipos contra incendio

Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los sistemas fijos contra incendio.

Programa anual 2024 de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios

Programa anual 2024 de simulacros de protección civil

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.” (Sic)

2. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Al respecto, hacemos llegar los documentos requeridos en la solicitud de información, mismos que forman parte la Estrategia de Protección Civil 2024 aprobados por el Comité Interno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

...” (Sic)

A su respuesta adjuntó lo siguiente:

“Plan Anual de Capacitación: Protección Civil 2024”, del que se muestra el siguiente extracto:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN:
PROTECCIÓN CIVIL
2024**

1. Marco normativo

Leyes

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.
- Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

“Plan Anual de Mantenimiento a las Instalaciones 2024”, del que se muestra a continuación un extracto:



PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES 2024

Contenido

1. MARCO NORMATIVO	2
2. JUSTIFICACIÓN	4
3. DIAGNÓSTICO	4
4. OBJETIVO	5
5. LÍNEAS DE ACCIÓN	5
6. PROGRAMACIÓN	6
7. ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA;	6
8. ANEXOS	0
ANEXO 1	0
ANEXO 2	1
ANEXO 3	2

“Simulacros Protección Civil 2024”, del cual se muestra a continuación un extracto:

SIMULACROS
PROTECCIÓN CIVIL
2024

1. Marco normativo

Leyes

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.
- Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

3. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de

revisión externando lo siguiente:

*“A quien corresponda:
Buenas tardes*

De antemano gracias al Director General por su pronta respuesta; sin embargo, la información proporcionada está INCOMPLETA, toda vez que se proporcionó lo siguiente:

- Programa anual 2024 de capacitación para el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil.*
- Programa anual 2024 de mantenimiento a las instalaciones*
- Programa anual 2024 de simulacros de protección civil*

OMITIENDO proporcionar los siguientes programas:

- Programa anual 2024 de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018 o la que la sustituya*
- Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los equipos contra incendio*
- Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los sistemas fijos contra incendio.*
- Programa anual 2024 de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios.*

En virtud de lo anterior, reitero mi solicitud de información a fin de que sea proporcionada en forma COMPLETA.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio

cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diecinueve de abril al diez de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el 1 de mayo día del Trabajo; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al cuarto día hábil del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1885/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Mayo de 2024 a las 00:00 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es acceder a la siguiente información:

- a) Programa anual 2024 de capacitación para el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil.
- b) Programa anual 2024 de mantenimiento a las instalaciones.
- c) Programa anual 2024 de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018 o la que la sustituya.
- d) Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los equipos contra incendio.
- e) Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los sistemas fijos contra incendio.
- f) Programa anual 2024 de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios.
- g) Programa anual 2024 de simulacros de protección civil.

b) Respuesta primigenia. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, entregó lo siguiente:

- “Plan Anual de Capacitación: Protección Civil 2024”.
- “Plan Anual de Mantenimiento a las Instalaciones 2024”.
- “Simulacros Protección Civil 2024”.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega incompleta de la información solicitada, ello al indicar que el Sujeto Obligado omitió proporcionar los siguientes programas:

- Programa anual 2024 de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018 o la que la sustituya.
- Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los equipos contra incendio.
- Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los sistemas fijos contra incendio.
- Programa anual 2024 de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los **incisos a), b) y g)**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedas fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección de Administración y Finanzas:

“...
”

Con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (SIC)

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Respecto al Programa Anual 2024 de mantenimiento a elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018 o la que la sustituya, se adjunta en copia simple el 'Programa Anual 2024 Mantenimiento de Escaleras y Elevador'; no omito mencionar que no contamos con el documento tal y como usted lo solicita.
 2. Respecto al Programa Anual 2024 de revisión y pruebas a los equipos contra incendios, me permito señalar que esta información es parte integral del 'Programa Anual 2024 Mantenimiento al Equipo de Prevención y Combate de Incendios'.
 3. Respecto al Programa Anual de revisión a los sistemas fijos contra incendio me permito señalar que esta información es parte integral del 'Programa Anual 2024 Mantenimiento al Equipo de Prevención y Combate de Incendios'.
 4. Respecto al Programa anual de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios, se adjunta en copia simple el 'Programa Anual 2024 Mantenimiento al Equipo de Prevención y Combate de Incendios'.
- ..." (Sic)

En ese sentido, a la respuesta descrita se adjuntó lo siguiente:

- "Programa Anual 2024. Mantenimiento de Escaleras y Elevador", del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

PROGRAMA ANUAL 2024
MANTENIMIENTO DE ESCALERAS Y ELEVADOR

Contenido	
1. JUSTIFICACIÓN	3
2. DIAGNÓSTICO	3
3. OBJETIVO	4
4. LÍNEAS DE ACCIÓN	4
5. PROGRAMACIÓN	6
6. ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA;	7
7. ANEXOS	8
ANEXO 1	8
ANEXO 2	9
ANEXO 3	10



Secretaría de Economía

- “Programa Anual 2024. Mantenimiento al Equipo de Prevención y Combate de Incendios”, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

PROGRAMA ANUAL 2024
MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

Contenido	
1. JUSTIFICACIÓN	3
2. DIAGNÓSTICO	3
3. OBJETIVO	4
4. LÍNEAS DE ACCIÓN	4
5. PROGRAMACIÓN	8
6. ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA;	9
7. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	10
8. ANEXOS	17
ANEXO 1	17
ANEXO 2	18
ANEXO 3	22

Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se arriba a las siguientes determinaciones:

El agravio de la parte recurrente consistió en la falta de entrega de la siguiente información:

- c) Programa anual 2024 de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018 o la que la sustituya.
- d) Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los equipos contra incendio.
- e) Programa anual 2024 de revisión y pruebas a los sistemas fijos contra incendio.
- f) Programa anual 2024 de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios.

Sobre el particular, el Sujeto Obligado atendió de la siguiente manera:

- Entregó el “Programa Anual 2024. Mantenimiento de Escaleras y Elevador”, y aclaró con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia que no cuenta con el

documento como lo solicita la parte recurrente, motivo por el que se determina que **satisfizo el inciso c)** de la solicitud.

- Entregó el “Programa Anual 2024. Mantenimiento al Equipo de Prevención y Combate de Incendios”, con lo que **satisfizo el inciso f)**.

Al respecto, el Sujeto Obligado indicó que lo requerido en el **inciso d)** es parte integral del “Programa Anual 2024. Mantenimiento al Equipo de Prevención y Combate de Incendios”, lo cual se corroboró y se trae a la vista la parte del documento que lo acredita:



3. OBJETIVO

Prevenir mediante revisiones periódicas y un mantenimiento preventivo y correctivo programado contar con el buen funcionamiento de los equipos de prevención y combate de incendios, y evitar en la medida de lo posible cualquier riesgo que pueda comprometer la seguridad de quienes laboran y visitan las instalaciones del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

4. LÍNEAS DE ACCIÓN

- 1) Realizar revisiones preventivas para identificar la problemática que pudiera presentar los detectores de humo, los extintores y los hidrantes.
- 2) Dar mantenimiento preventivo y/o correctivo a los detectores de humo, los extintores y los hidrantes.

Para poder contar con el mantenimiento señalado el SMPCDMX deberá contratar una empresa especializada que otorgue es servicio y que cumpla con las NOM-154-SCFI-2005 Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga o la que la sustituya y NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, con fundamento en los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles destinados al Servicio Público TR-SGIRPC-PIPC-ISP-005-2-2023.

- Revisiones preventivas (mensual)
- Mantenimientos programados (anual)

a. Extintores

Los extintores deberán someterse a una revisión mensual para comprobar que se encuentran en las condiciones de operación adecuadas, así como colocados y señalizados de manera apropiada. Los resultados de las revisiones se registrarán en el formato de Registro de Resultados de la Revisión Mensual de Extintores, por el personal asignado por el responsable del Programa.

En ese sentido **se tiene por satisfecho el inciso d)** de la solicitud.

Sobre lo requerido en el **inciso e)**, el Sujeto Obligado indicó ello es parte integral del “Programa Anual 2024. Mantenimiento al Equipo de Prevención y Combate de Incendios”, lo cual se corroboró y se trae a la vista la parte del documento que lo acredita:

b. Sistemas Fijos

Son uno de los medios de protección con que se cuenta para dar respuesta ante una situación de Emergencia. Las mismas se encuentran especificadas de acuerdo según el riesgo propio de cada actividad y de las dimensiones propias de cada establecimiento en particular. Este medio de extinción tiene como objetivo primario proteger la vida humana y en segundo lugar, los recursos materiales, ya que como resultado de un siniestro se traducirán en cuantiosas pérdidas económicas.

Es recomendable realizar mantenimiento e inspecciones periódicas; Para lograr el perfecto funcionamiento de la instalación en el momento que sea preciso utilizarla. El mantenimiento de estos equipos podemos dividirlos en 2 etapas.

Las inspecciones Podrán ser llevadas a cabo por personal propio del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. Se recomienda que dicha inspección tenga una periodicidad de una vez por mes, se lleve un registro de la misma y en lo posible se asigne a un responsable del inmueble con el fin de poder observar cualquier irregularidad en la instalación en función del trascurso del tiempo.

El objetivo de las inspecciones es determinar que todos los hidrantes estén en buenas condiciones de funcionamiento y sin accesorios faltantes, verificando que cada boca de impulsión se encuentre accesible y libre de suciedad. En principio y a modo de guía, para aquellas personas que realicen las inspecciones se pasara a continuación a describirán las partes básicas componentes de una instalación fija contra incendio.

- En ese sentido **se tiene por satisfecho el inciso d)** de la solicitud.

Es así como, **el Sujeto Obligado satisfizo los puntos de la solicitud objeto de inconformidad en sus extremos** y en los términos planteados, motivo por el cual se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.